



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LIDER EXPRESS - OSORNO

DFZ-2024-2825-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	JOSE MORAGA EMHARDT	

DICIEMBRE 2024

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LIDER EXPRESS - OSORNO	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Santiago Rosas 1930, , Osorno, Región de los Lagos
Provincia: Osorno	
Comuna: Osorno	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
133	X	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

Hechos constatados

Que, esta Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 18/06/2024 hace envío de correo electrónico a denunciante, con el objeto de hacer seguimiento de la denuncia. En el mencionado correo se solicita informar si los ruidos denunciados persisten en la actualidad, entregando un plazo de 05 días hábiles para dar respuesta, de lo contrario, se entenderá por desistida la denuncia. Con fecha 18/06/2024 la denunciante responde “Señores ya no vivo ahí, primer contacto que hacen después de tres años? Lo encuentro de falta de respeto una burla !! Y si, el supermercado no se ha movido de ahí por lo que se presume que siguen los mismos ruidos molestos. Es un hecho que todavía no resisto los ruidos de motores de los camiones quedando con secuelas bien molestas y estrés. Saludos”

Que, efectivamente la unidad fiscalizable sigue en operación, no obstante respecto del receptor de ruidos molestos (Casa habitación) se verificó con fecha 29 de noviembre de 2024 que hoy en día en dicho lugar existe una sucursal de la Farmacia Sur Magistral de la cual no se ha recepcionado denuncia alguna por ruidos molestos por parte de esta Oficina Regional.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie una actividad de inspección ambiental en contra de la fuente individualizada por la denuncia contenida en la tabla del punto considerativo tercero, toda vez que no se cuenta con la debida actualización de los hechos que dieron origen a la denuncia

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución de Archivo